

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1180 del 26 de octubre de 2015, se dio inicio trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado la sociedad **ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S**, con Nit900.622.166-8, Representada Legalmente por el señor **ALDO D'AMATO BASSI**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.234.652 y el señor **JUAN DAVID URIBÉ ECHEVERRY** identificado con cedula de ciudadanía número 8.278.671, actuando en calidad de autorizado para que realice los trámites concernientes a la ocupación de cauce y autorizados por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** con Nit 800.140.887-8, representada legalmente por el señor **JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.923, vocera y administradora del **FIDECOMISO SANTA ANA RECINTO CAMPESTRE** con Nit800-256769-6, para entubamiento con el fin de paso y estacionamiento de vehículos, con FMI 017-49769, ubicado en el barrio Bicentenario carrera 17 N° 19-778 del Municipio de El Retiro.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-5046 del 17 de noviembre de 2015, la sociedad **ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S**, allego a la Corporación documentación complementaria y adicional, donde se realizaron modificaciones y ajustes por el sugeridas por el técnico.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 10 de octubre del 2015, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-2261 del 20 noviembre de 2015, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la cuenca para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 0.31 m³/s.*
- *La solicitud consiste en la construcción de una (1) obra hidráulica para paso vehicular en la Urbanización Santa Ana Recinto Campestre, Zona Urbana del municipio de El Retiro, la cual cumple hidráulicamente para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, de acuerdo al estudio presentado.*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce a la sociedad ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit: 900.622.166-8, Representada Legalmente por el señor ALDO D'AMATO BASSI, identificado con cédula de ciudadanía número 8.234.652 y el señor JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía número 8.278.671, actuando en calidad de autorizado para que realice los trámites concernientes a la ocupación de cauce y autorizados por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., con Nit 800.140.887-8, Representada Legalmente por el señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.923, vocera y administradora del FIDECOMISO SANTA ANA RECINTO CAMPESTRE con Nit: 800-256769-6, en beneficio del predio con FMI 017-49768, localizado en la zona urbana del municipio de El Retiro, con el fin de realizar la construcción de una (1) obra hidráulica para paso vehicular, por cuanto dicha obra no afecta las condiciones de la fuente para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2261 del 20 de noviembre del 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad la sociedad ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit900.622.166-8, Representada Legalmente por el señor ALDO D'AMATO BASSI, identificado con cedula de ciudadanía número 8.234.652 y el señor JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía número 8.278.671, actuando en calidad de autorizado para que realice los tramites concernientes a la ocupación de cauce y autorizados por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. con Nit 800.140.887-8, representada legalmente por el señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.923, vocera y administradora del FIDECOMISO SANTA ANA RECINTO CAMPESTRE con Nit: 800-256769-6, en beneficio del predio con FMI 017-49769, localizado en la zona urbana del Municipio de El Retiro, con el fin de realizar la construcción de una (1) obra hidráulica con sus respectivos cabezotes para paso vehicular, con las siguientes especificaciones:

* Caudal período de retorno 100 años:	0.31 m ³ /s
* Longitud:	26.0 m
* Diámetro Tubería :	20 pulgadas
* Coordenadas X:	842.766
* Coordenadas Y:	1.162.007

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que estructuras hidráulicas a construir cumplen con la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 056070522301 los cuales son parte integral del trámite ambiental.

ARTICULOS SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, a través de su Representante Legal por el señor ALDO

D'AMATO BASSI y el señor JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY actuando en calidad de autorizado, para que dé cumplimiento a lo siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Dar aviso Cornare una vez se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas y su posterior aprobación.
2. Respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés, al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTICULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTICULO SEXTO:REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia efectos de Control y Seguimiento y verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la sociedad la sociedad **ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S**, con Nit: 900.622.166-8, representada legalmente por el señor **ALDO D'AMATO BASSI**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.234.652 y el señor **JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY** identificado con cedula de ciudadanía número 8.278.671, actuando en calidad de autorizado para que realice los tramites concernientes a la ocupación de cauce y autorizados por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** con Nit 800.140.887-8, representada legalmente por el señor **JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.923, vocera y administradora del **FIDECOMISO SANTA ANA RECINTO CAMPESTRE** con Nit: 800-256769-6

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056070522301
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

J. Parra Bedoya
JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata 24 de noviembre del 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

PI